



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL PODER JUDICIAL"**, Y POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, **MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS**; QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA FISCALÍA"**; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO **"LAS PARTES"**; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. **"LA FISCALÍA"** ha sido creada legalmente por reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, según Decreto Legislativo **0705**, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete; que extingue a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, previendo de manera gradual la conclusión del sistema tradicional de procuración de justicia, mediante un esquema de transición operativa.
2. En virtud de que **"LA FISCALÍA"** continúa sujeta al procedimiento de transición operativa, y por este motivo no se encuentra en condiciones de llevar a cabo de manera directa el procedimiento correspondiente a la recepción de manera electrónica de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del personal de su adscripción, requiere el apoyo institucional de **"EL PODER JUDICIAL"**, para que le otorgue sublicencia de uso no exclusivo del sistema tecnológico desarrollado para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el propósito de que los servidores públicos de **"LA FISCALÍA"** estén en posibilidad de requisitar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, "EL PODER JUDICIAL" cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para operar el sistema tecnológico **DECLARANET**, desarrollado para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos, por lo que se encuentra en condiciones de brindar el apoyo institucional solicitado por "LA FISCALÍA".

Lo anterior, considerando que todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación patrimonial y de intereses, acompañada de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, según lo previene la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su Capítulo III, denominado: "*Instrumentos de Rendición de Cuentas*", Sección Primera, titulada: "*Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses, y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal*", así como en la Sección Segunda, identificada como: "*De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses*".

Además, que la **DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**, emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno; dispone que toda institución, dependencia estatal o paraestatal, autónoma, descentralizada o desconcentrada perteneciente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quedan sujetas de forma obligatoria a presentar sus obligaciones respecto de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Constancia Fiscal de sus Servidores Públicos, indistinto el cargo, nivel jerárquico o funciones que realicen a través de la Plataforma. Al efecto, en su artículo primero declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (S1), además, en el punto 1 uno del mismo dispositivo, señala que a partir del 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, comenzará la operación del S1 como de uso obligatorio para todos los Entes Públicos del Estado de San Luis Potosí y sus municipios, a fin de que se integre al mismo la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, de sus servidores públicos, utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional

Anticorrupción, y que dicha integración deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S1 que ejecuten los Entes Públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S1 que realicen los servidores públicos de los Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2021.

DECLARACIONES

1. Por "LA FISCALÍA":

- 1.1. Que es un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 122 BIS párrafo segundo de la Constitución del Estado, adicionado el 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- 1.2. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 122 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General ejercerá la titularidad de la misma, a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución.
- 1.3. Que el artículo 22, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que, dentro de las atribuciones del Fiscal General del Estado, se encuentra la de celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, y con los municipios integrantes de la Entidad.
- 1.4. Que el Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, Fiscal General del Estado, fue electo por el Honorable Congreso del Estado el 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, para el periodo comprendido del 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 26 veintiséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Decreto 0144, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.
- 1.5. Que, para los efectos del Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Eje Vial No. 100, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

2. Por "EL PODER JUDICIAL":

- 2.1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º y 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la administración de justicia del fuero común se deposita en el Poder Judicial, el cual ejerce sus atribuciones de manera autónoma.
- 2.2. Que según lo establecen los artículos 17, fracción III, y 96, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la persona que ocupe el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, está dotada de capacidad para representar al Poder Judicial en la celebración de toda clase de actos jurídicos.
- 2.3. Que comparece a la firma del presente convenio la Magistrada **Olga Regina García López**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, electa en sesión de 04 de enero del 2022, para el periodo correspondiente al ejercicio 2022, quien acredita su personalidad de acuerdo a la publicación de la edición extraordinaria del 06 de enero de la presente anualidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".
- 2.4. Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio número 305, colonia ISSSTE, 2º piso, código postal 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

3. Por "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente Convenio, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, misma que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 3.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.
- 3.3. Que el presente Convenio, se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad aplicable.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer bases generales y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de que "**EL PODER JUDICIAL**" otorgue a "**LA FISCALÍA**", sublicencia de uso no exclusivo del sistema electrónico **DECLARANET**, implementado para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de que los servidores públicos de "**LA FISCALÍA**", estén en posibilidad de requisitar y presentar de forma electrónica en los plazos legales previstos en dicha legislación, sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, adjuntando la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, además de observar los lineamientos establecidos en la **DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**, emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno; así como coadyuvar en la realización de actividades de capacitación del personal adscrito a cada una de "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. - COMPROMISOS. Para la realización del presente Convenio "**LAS PARTES**", se comprometen a lo siguiente:

i. Compromisos de "**LA FISCALÍA**":

- a) Para estar en aptitud de compartir el sistema electrónico **DECLARANET**, deberá contar con los siguientes requerimientos mínimos necesarios para su implementación:

REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DECLARANET

NI-ELIMINADO 120

- b) Utilizar el sistema electrónico **DECLARANET** de **"EL PODER JUDICIAL"**, de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le sean proporcionados, con el fin de que los servidores públicos adscritos a **"LA FISCALÍA"**, se encuentren en posibilidad de requisitar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, adjuntando la declaración fiscal anual.
- c) Informar a **"EL PODER JUDICIAL"**, los resultados de la implementación del programa de capacitación materia de este Convenio, a impartir a los servidores públicos adscritos a **"LA FISCALÍA"**.
- d) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades que sean materia de este Convenio, conforme a los recursos presupuestales, materiales y humanos que tenga disponibles.
- e) Proporcionar, en su caso, a **"EL PODER JUDICIAL"**, la autorización sobre el uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

ii. Compromisos de **"EL PODER JUDICIAL"**:

- a) Informar a **"LA FISCALÍA"**, el programa de capacitación materia de este Convenio, que tenga programado implementar, con la finalidad de incluir a servidores públicos adscritos a ésta.
- b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades que sean materia de este Convenio, conforme a los recursos presupuestales, materiales y humanos que tenga disponibles.
- c) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"**, el uso de las herramientas tecnológicas relacionadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, con el fin de que los servidores públicos adscritos a esa institución pública se encuentren en posibilidad de requisitar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, acompañada de la declaración fiscal anual.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

iii. Compromisos conjuntos de **"LAS PARTES"**:

- a) Cada parte, en el ámbito de su respectiva competencia, será responsable del uso del sistema electrónico para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos.

- b) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, durante el proceso de intercambio de la información generada con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, además de lo pactado en la cláusula **DÉCIMA**, - **CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** del presente Convenio.

TERCERA. - ENLACES. Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Enlaces de "**EL PODER JUDICIAL**":
- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y,
 - La persona titular del Área de Tecnologías de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- b) Enlaces de "**LA FISCALÍA**":
- La persona titular de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; y,
 - La persona titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable del personal designado como enlace para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente Convenio. Asimismo, deberán informar por escrito cualquier cambio en la designación, con una anticipación de quince días naturales a la fecha de sustitución.

CUARTA. - AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que deberán salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

QUINTA. - RECURSOS. "**LAS PARTES**" acuerdan que los gastos, en que, en su caso, incurran por la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones con motivo del objeto del presente Convenio, serán a cargo de cada una de "**LAS PARTES**", acorde a su respectiva disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SEXTA. - VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Si por alguna causa ajena a este convenio, existiera remoción de alguno de los titulares de las instituciones públicas que aquí firman, esto no será motivo de suspensión o terminación del presente convenio, por lo que la persona que sea designada como titular deberá darle el correcto cumplimiento, salvo que se genere algún acto jurídico superveniente que impida legalmente su subsistencia, de tal manera que influya o produzca la cesación o interrupción en la ejecución del convenio; y al efecto, se citan como ejemplos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: reformas o modificaciones de Leyes y Reglamentos, resoluciones de autoridades competentes, acuerdos y decretos, circulares, medidas cautelares, impedimentos y excusas, y cualquier otro acto jurídico similar o equivalente a los previamente descritos. En todo caso, no habrá lugar al pago de daños y perjuicios, en razón de que tales situaciones se ubican fuera del control de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la ejecución de las acciones materia del presente convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún momento se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a responder y dejar a salvo a la otra, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejerza en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuera la naturaleza del conflicto.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. No será objeto de responsabilidad civil por daños y perjuicios para "**LAS PARTES**", cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentren impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio; sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida comunicación entre "**LAS PARTES**".



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios generada por caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente Convenio.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "**LAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor o patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y otros bienes sujetos a propiedad industrial; pactando desde ahora que aquellos que resulten de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán a la parte que los genere.

Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes intervinieron en la realización del mismo, si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a "**LAS PARTES**" por igual. Lo anterior, se ajustará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad.

"**LAS PARTES**" convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

"**LAS PARTES**" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrán acceso el personal o terceros que colaboren con ellos, tiene el carácter de **CONFIDENCIAL** o **RESERVADO**, según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio, además de que se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, pues de no hacerlo, podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Código Penal Federal vigente, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es responsabilidad de cada una de "**LAS PARTES**", que la documentación que generen y utilicen para la ejecución del presente Convenio, sea resguardada en los términos que determinen las normas aplicables, así como tenerla disponible y proporcionarla a los entes fiscalizadores cuando sea requerida.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles, aún en el caso de que "**LAS PARTES**" acuerden dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN. "**LAS PARTES**" acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan información que se transfiera mediante la realización de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que fue detectada la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES Y AVISOS. Las notificaciones o avisos entre "**LAS PARTES**", se enviarán por escrito dirigido a la dirección indicada por cada una de ellas en el apartado de "**DECLARACIONES**" de este instrumento, mediante correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**" lleven a cabo en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"**LAS PARTES**" convienen en que las notificaciones o avisos que se lleven a cabo con motivo del presente Convenio, surtirán sus efectos en el mismo día en el que se lleve a cabo la notificación o aviso de que se trate, comenzando a correr los términos que les corresponda.

"**LAS PARTES**" acuerdan en notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a efectuar tal cambio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido de la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", asimismo cualquiera de ellas podrán darlo por terminado previa comunicación por escrito, con treinta días naturales de anticipación por lo menos.

"**LAS PARTES**" convienen que cualquier modificación adición al presente instrumento se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito, y con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, comprometiéndose a concluir las acciones y actividades iniciadas, para que estas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

En caso de subsistir el conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han asentado con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de estas; para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente Convenio y estando conformes "LAS PARTES" con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 20 veinte días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

Por "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA OLGA REGINA
GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Por "LA FISCALÍA"

MAESTRO JOSÉ LUIS
RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Información referente a las características del sistema a implementar, debido a que su divulgación vulnera dicho sistema., 1 párrafo de 7 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Artículo 3o fracciones XXI y XXXVII, 129 Fracción V de la LTAIPSLP, Lineamiento Vigésimo Cuarto de los LGCDVP

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*